



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Declaratoria que deja sin efectos el nombramiento que le fue otorgado al licenciado Ernesto Guevara Rangel como notario de la Notaría Pública número 17 de la demarcación notarial de Querétaro, Qro., y declara vacante la titularidad de la misma. 11713

Acuerdo por el que se designa al licenciado Jorge Maldonado Guerrero para cubrir la titularidad vacante de la Notaría Pública número 4 de la demarcación notarial de Querétaro, Qro., por lo que queda sin efectos el nombramiento que le fuera otorgado como notario el 12 de julio de 1996, y se declara vacante la titularidad de la misma. 11715

CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD

Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos, correspondiente al primer trimestre de 2022 del FASP 2021. 11718

Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos, correspondiente al primer trimestre de 2022 del FASP 2022. 11723

GOBIERNO MUNICIPAL

Dictamen definitivo para conceder la pensión por muerte a la C. Ma. Consolación Huerta de Pro. Municipio de Arroyo Seco, Qro.	11728
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Eusebio Alfredo Jiménez Navarro. Municipio de Querétaro, Qro.	11733
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. J. Jesús Rubén Castillo Mendoza. Municipio de Querétaro, Qro.	11737
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Martín Frías Hernández. Municipio de Querétaro, Qro.	11741

**INFORMES AL TELÉFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO

MAURICIO KURI GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 22, fracciones XIII y XIV, y 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 2, 3, 8, 19, fracción I, y 21, fracciones V, VI, XXXII, XXXIV, XXXVIII y LVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 107, fracción II, 108 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y

Considerando

I. Que por acuerdo de fecha 08 ocho de febrero de 1980 mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 06 seis de marzo de 1980 mil novecientos ochenta, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, otorgó nombramiento como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 17 diecisiete de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro, al Licenciado Ernesto Guevara Rangel.

II. Que el día 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, la cual reformó el artículo 4 del citado cuerpo normativo estableciendo que en cada Notaría habrá dos Notarios Titulares; señalando el artículo Tercero Transitorio de dicha reforma que, los Notarios Adscritos nombrados a la entrada en vigor de la misma, se les reconocerá el carácter de Titulares y permanecerán en la Notaría y adscripción a la que fueron asignados.

III. Que en términos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, el cargo de Notario es vitalicio y, a su vez, el nombramiento otorgado quedará sin efecto por el fallecimiento del Notario en términos de la fracción II del artículo 107 del ordenamiento en cita.

IV. Que el Subsecretario de Gobierno hizo del conocimiento del Titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, autoridad encargada de la dirección del notariado en términos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, el fallecimiento del Licenciado Ernesto Guevara Rangel y remitió copia certificada del acta de defunción correspondiente.

En razón de lo expuesto y fundado, tengo a bien emitir la siguiente:

Declaratoria

Primero. Con motivo del fallecimiento del Licenciado Ernesto Guevara Rangel y de conformidad con los artículos 107, fracción II, 108 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, se deja sin efectos el nombramiento que le fue otorgado como Notario de la Notaría Pública número 17 diecisiete de la Demarcación Notarial Querétaro, Querétaro.

Segundo. En razón de lo anterior, se declara vacante la Tularidad de la Notaría Pública número 17 diecisiete de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro.

Transitorios

Primero. La presente Declaratoria entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Notifíquese personalmente la presente Declaratoria al Licenciado Ernesto Guevara Luarca, Notario Titular de la Notaría Pública número 17 diecisiete de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro, y mediante oficio a las dependencias que señala el artículo 20 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Tercero. Se instruye a la Dirección del Archivo General de Notarías, realice las gestiones para la publicación de la presente Declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro; y para que en términos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, haga la anotación correspondiente en el “Registro de Notarios” a su cargo.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 09 nueve días del mes de mayo del año 2022 dos mil veintidós.

Rúbrica

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro

PODER EJECUTIVO

MAURICIO KURI GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 20, 22, fracciones XIII y XIV, y 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 2, 3, 8, 19, fracción I, y 21, fracciones V, VI, XXXII, XXXIV, XXXVIII y LVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, fracción I, 12, 13, 19, 20, 21, 108 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, y

Considerando

I. Que el día 27 veintisiete de diciembre del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, otorgó al Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero nombramiento como Notario Titular de la Notaría Pública número 4 cuatro de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro.

II. Que el Subsecretario de Gobierno hizo del conocimiento del Titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, autoridad encargada de la dirección del notariado en términos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, el fallecimiento del Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero y remitió copia certificada del acta de defunción correspondiente.

III. Que en términos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, el cargo de Notario es vitalicio y, a su vez, el nombramiento otorgado quedará sin efecto por el fallecimiento del Notario en términos de la fracción II del artículo 107 del ordenamiento en cita.

IV. Que por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve, se dejó sin efectos el nombramiento que le fue otorgado al Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero como Notario Titular de la Notaría Pública número 4 cuatro de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro, se declaró vacante dicha Titularidad y se autorizó al Licenciado Jorge Maldonado Guerrero, como Notario Adscrito, a continuar utilizando el protocolo de la Notaría hasta en tanto se realizara una nueva designación.

V. Que el Licenciado Jorge Maldonado Guerrero presentó, ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, atenta solicitud para cubrir la Titularidad vacante de la Notaría Pública número 4 cuatro de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro, por el fallecimiento del Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero.

VI. Que en atención a la solicitud presentada, la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley del Notariado del Estado de Querétaro por parte del Licenciado Jorge Maldonado Guerrero, advirtiéndose que el día 12 doce de julio de 1996 mil novecientos noventa y seis, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley del Notariado en vigor, se le otorgó nombramiento como Notario Adscrito de la Notaría Pública número 4 cuatro de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro.

VII. Que el día 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, la cual reformó el artículo 4 del citado cuerpo normativo, estableciendo que en cada Notaría habría dos Notarios Titulares, y que a los Notarios Adscritos nombrados a la entrada en vigor de la misma, se les reconocerá el carácter de Titulares y permanecerán en la Notaría y adscripción a la que fueron asignados.

VIII. Que el ejercicio de la función notarial es de orden público e interés social, y le corresponde al Poder Ejecutivo del Estado regular la organización y funcionamiento de la actividad Notarial, por lo que, dentro de sus facultades, se encuentra designar a los fedatarios públicos en términos de lo dispuesto por la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

IX. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, el cargo de Notario es vitalicio, y el Licenciado Jorge Maldonado Guerrero cuenta con nombramiento vigente como Notario otorgado por el Gobernador del Estado de Querétaro, por lo que se acredita el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 12 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro para la obtención de nombramiento como Notario, asimismo, a la fecha, permanece autorizado para continuar utilizando el Protocolo de la Notaría Pública número 4 cuatro de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro, sin que se haya realizado una nueva designación.

X. Que al encontrarse vacante la Titularidad de la Notaría Pública número 4 cuatro de la Demarcación Notarial de Querétaro por el fallecimiento del Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero, quedando sin efectos el nombramiento que le fuera otorgado, resulta necesario garantizar la continuidad, eficacia y eficiencia de la función notarial a la población que cuente con algún trámite dentro de dicho protocolo, así como para aquellos que tengan interés en solicitar servicios notariales dentro de la Demarcación Notarial de Querétaro.

En virtud de lo expuesto y fundado, el suscrito Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se designa al Licenciado Jorge Maldonado Guerrero para cubrir la Titularidad vacante de la Notaría Pública número 4 cuatro de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro., en consecuencia, queda sin efectos el nombramiento que le fuera otorgado como Notario el día 12 doce de julio de 1996 mil novecientos noventa y seis.

Segundo. En razón de lo anterior, de conformidad con el artículo 108 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, se declara vacante la Titularidad de la Notaría Pública número 4 cuatro de la Demarcación Notarial de Querétaro, Querétaro.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Expídase el nombramiento correspondiente al Licenciado Jorge Maldonado Guerrero como Notario Titular de la Notaría Pública número 4 cuatro de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro.

Tercero. Notifíquese personalmente al Licenciado Jorge Maldonado Guerrero.

Cuarto. Se ordena girar atento oficio a las instancias señaladas en el artículo 20 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en alguno de los periódicos de mayor circulación del Estado en términos del artículo 20 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Sexto. Se instruye a la Dirección del Archivo General de Notarías, para que en términos de lo establecido en el artículo 21, fracción VIII, de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, haga la anotación correspondiente en el "Registro de Notarios" a su cargo.

Séptimo. Se instruye a la Dirección del Archivo General de Notarías del Estado de Querétaro, para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59, 60, 61 y 63 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, lleve a cabo la diligencia de clausura del protocolo de la Notaría Pública número 4 cuatro de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro., que se encontraba a cargo del Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero y en el que actuaba como autorizado el Licenciado Jorge Maldonado Guerrero, y su posterior entrega y reapertura a cargo del Licenciado Jorge Maldonado Guerrero, con motivo de la presente designación como Notario Titular de la Notaría Pública número 4 cuatro de la Demarcación Notarial de Querétaro, Qro., levantándose para tal efecto, el acta correspondiente en términos de lo dispuesto por la ley de la materia.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós.

Rúbrica

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro

GOBIERNO MUNICIPAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERETARO

El que suscribe Profesor Juan Carlos Acuña Andablo Director de Administración del Municipio de Arroyo Seco, Qro., con fundamento en el artículo 49 y 50 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículo 36 fracciones I y V del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
5. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
6. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

7. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
8. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
9. Que acorde a lo previsto en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro “El Derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el conyugue, sus hijos, o a falta de estos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.
10. Que considerando que el segundo párrafo del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, que la pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata, después del fallecimiento del trabajador jubilado, pensionado, o de aquel que no teniendo tal carácter haya cumplido con los requisitos que la ley establece para obtenerlo, del pago de las percepciones que le eran cubiertas.
11. Que de conformidad al artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual establece “Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios: I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...” Así mismo el artículo 145 de la misma Ley establece que “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento...”
12. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte.
13. El Artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que *“el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala”*, de la misma manera establece que *“Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”* Dentro de este supuesto y toda vez que el Municipio y el Sindicato de Trabajadores firmaron un convenio en fecha 04 de junio de 2013 punto 04, donde estipula que se otorgara pensión por vejez a los trabajadores sindicalizados de acuerdo a los siguientes porcentajes:
 - 70% de salario a los trabajadores que tengan 10 años de servicio.
 - 80% de salario a los trabajadores que tengan 15 años de servicio.
 - 90% de salario a los trabajadores que tengan 20 años de servicio o más de manera permanente.

14. Que el C. JOSE TRANQUILINO LOPEZ MOLINERO tuvo una relación laboral para el Municipio de Arroyo Seco, Qro., de manera ininterrumpida desde el 01 de octubre de 2000 y hasta el 31 de mayo de 2018, dando como resultado 17 años y 8 meses laborados, por lo que conforme a la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se tendría una antigüedad laboral de 18 años. Durante el periodo laborado siempre se desempeñó en el área de Servicios Públicos Municipales. Su último pago efectuado correspondió a la segunda quincena del mes de mayo de 2018, adicionalmente fue cubierto el seguro de vida a la beneficiaria, los gastos de marcha y las demás prestaciones que por ley le correspondían. El trabajador solicitó su Pensión y prepensión por vejez con fecha 29 de noviembre de 2017, de igual manera fue solicitada mediante oficio de 10 de abril de 2018 la solicitud para que fuera turnada a cabildo la autorización para dicha jubilación por parte de la Dirección de Administración en turno.
15. Que el C. JOSE TRANQUILINO LOPEZ MOLINERO falleció el día 31 de mayo de 2018 a la edad de 62 años, según se desprende del acta de defunción No. 9 Oficialía No. 1, Libro No. 1, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del Artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. Ma. Consolación Huerta de Pro, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio celebrado en Arroyo Seco, Qro., No.18, Oficialía No. 1, Libro No. 1, con fecha de registro 4 de junio de 1983 expedida el 10 de febrero de 2020 por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.
16. Que con fecha 05 de junio del 2018 y 30 de enero de 2020 la **C. MA. CONSOLACIÓN HUERTA DE PRO**, solicitó a la C. Presidente Municipal con copia para el director de Administración, Secretario del Ayuntamiento y Secretario General del Sindicato, le sea concedido el beneficio de la PENSION POR MUERTE como beneficiario del trabajador fallecido JOSE TRANQUILINO LOPEZ MOLINERO, tal y como lo establece el artículo 126, 144 fracción I, 145 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la cláusula 4 del convenio laboral celebrado entre el Municipio de Arroyo Seco, Qro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Arroyo Seco.
17. Que con fecha 26 de marzo de 2020 la Dirección de Administración del Municipio de Arroyo Seco, Qro., solicitó mediante dictamen presentado al Secretario del Ayuntamiento, la autorización para reconocer como beneficiario del trabajador fallecido José Tranquilino López Molinero a la **C. MA. CONSOLACIÓN HUERTA DE PRO**, así como la aprobación para iniciar con los trámites de pensión por muerte ante la Legislatura del Estado de Querétaro.
18. Que en acta de Cabildo del 03 de julio de 2020 en el punto 4 fue reconocida la **C. MA. CONSOLACIÓN HUERTA DE PRO** como beneficiaria directa del trabajador fallecido José Tranquilino López Molinero, en estricto cumplimiento al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así mismo se dio por autorizado el inicio del Trámite de pensión por muerte, ante la Legislatura del Estado de Querétaro para que fuera quien dictaminara lo conducente de acuerdo a la legislación vigente.
19. Que mediante oficio DA035/2020/2018-2021 de fecha 22 de julio de 2020, se turnó el expediente a la Legislatura del Estado de Querétaro, con los requisitos establecidos en el artículo 147 Fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así mismo, el día 11 de junio de 2021 se recibió el oficio SSP/4141/21/LIX por parte de la Legislatura del Estado donde devuelve el expediente de la solicitud de pensión por muerte de conformidad con los artículos 130 y Artículo Quinto Transitorio, párrafo segundo, de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley los trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 5 de marzo de 2021.

20. Que el día 17 de diciembre de 2021 la C. **MA. CONSOLACIÓN HUERTA DE PRO** solicito a la C. Ofelia del Castillo Guillen Presidente Municipal la pensión por muerte como beneficiaria del trabajador fallecido José Tranquilino López Molinero.
21. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 128, 144, 145 y 147 fracción II de la Ley los trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139, 141 y 148 de la Ley los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales, con fecha del 24 de marzo de 2022, se emitió el PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la pensión por muerte a favor de la **C. MA. CONSOLACIÓN HUERTA DE PRO** beneficiaria del trabajador fallecido JOSE TRANQUILINO LOPEZ MOLINERO.
22. Que con fundamento en artículo 32 bis de la Ley los Trabajadores del Estado de Querétaro el 29 de marzo de 2022 fue publicado en la página de internet del Municipio de Arroyo Seco, Qro., el Proyecto de Dictamen para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. CONSOLACIÓN HUERTA DE PRO**, durante el periodo establecido en dicha ley, es decir del 29 de marzo al 04 de abril de 2022, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Administración para el análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
23. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la pensión por muerte que nos ocupa, así como lo dispuesto en los Convenios Laborales que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al Servicio del Municipio de Arroyo Seco, Qro., resulta viable la petición que realiza la C. **MA. CONSOLACIÓN HUERTA DE PRO**, otorgándosele la pensión por muerte por la cantidad de \$6,080.22 (seis mil ochenta pesos 22/100 m.n.) de manera mensual, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro. misma que habrá de pagársele a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, y una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la **pensión por muerte**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el artículo 128 de la Ley los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta dirección a mi cargo establece que:

DICTAMEN DEFINITIVO PARA CONCEDER LA PENSION POR MUERTE A LA
**C. MA. CONSOLACIÓN HUERTA DE PRO BENEFICIARIA DEL TRABAJADOR
FALLECIDO JOSE TRANQUILINO LOPEZ MOLINERO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis, fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cláusula cuarta del Convenio Laboral de fecha 04 de junio de 2013 en su punto 04 y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Arroyo Seco, Qro., por el trabajador fallecido José Tranquilino López Molinero se concede la **PENSION POR MUERTE** a su beneficiaria la C. **MA. CONSOLACIÓN HUERTA DE PRO**.

Artículo Segundo. El monto que por concepto de Pensión por Muerte sería el correspondiente al 80% del promedio de la cantidad percibida como sueldo de los sesenta meses anteriores a la fecha, incluyendo los quinquenios y sin rebasar el monto máximo estipulado en las legislaciones vigentes, será por la cantidad de \$6,080.22 (seis mil ochenta pesos 22/100 m.n.) de manera mensual, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la C. **MA. CONSOLACIÓN HUERTA DE PRO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, considerando los incrementos legales y contractuales que hayan sido aplicados.

Artículo Cuarto. El presente DICTAMEN DEFINITIVO entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Arroyo Seco, Querétaro a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós para su publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Rúbrica

PROFR. JUAN CARLOS ACUÑA ANDABLO
DIRECTOR DE ADMINISTRACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Jubilación Folio No. SA/DRH/TJ/0005/2022

Querétaro, Querétaro, a 28 de abril de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;

12. En fecha **29 de marzo de 2021** se presentó en la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, quien a su vez turnó a la Dirección de Recursos Humanos, el escrito signado por el **C. EUSEBIO ALFREDO JIMÉNEZ NAVARRO**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **28** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

“Cláusula 28. Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley estatal”.

14. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **JUBILACIÓN**, el C. **EUSEBIO ALFREDO JIMÉNEZ NAVARRO** contaba con **29 (veintinueve) años, 4 (cuatro) meses y 22 (veintidós) días de servicio**, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación**, en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **29 (veintinueve)** años de servicios cumplidos, es de precisar que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de OPERADOR DE MAQUINARIA “A” en el DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **23 de abril del 2022**, el **Proyecto de Dictamen se publicó**, en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 23 al 27 de abril del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el promedio mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

17. Que el promedio salarial del C. **EUSEBIO ALFREDO JIMÉNEZ NAVARRO**, en sus últimos sesenta meses de trabajo, anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **\$8,932.40 (ocho mil novecientos treinta y dos pesos 40/100 M.N.) mensuales** más la cantidad de **\$1,093.83 (mil noventa y tres pesos 83/100 M.N.)** por concepto de **quinquenios**, lo que hace un **total de \$10,026.23 (diez mil veintiséis pesos 23/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
18. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el C. **EUSEBIO ALFREDO JIMÉNEZ NAVARRO** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajador activo a Jubilado.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DEL C. EUSEBIO ALFREDO JIMÉNEZ NAVARRO**

Primero. Se hace constar que el C. **EUSEBIO ALFREDO JIMÉNEZ NAVARRO** cuenta con una antigüedad de **29 (veintinueve) años de servicio cumplidos.**

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN AL C. EUSEBIO ALFREDO JIMÉNEZ NAVARRO**, asignándole por este concepto la cantidad de **\$10,026.23 (diez mil veintiséis pesos 23/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, más el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 28 (veintiocho) días del mes abril de 2022 (dos mil veintidós).

Atentamente

**M. EN E.C. BERTHA ÁVILA AGUILAR
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Jubilación Folio No. SA/DRH/TJ/0004/2022

Querétaro, Querétaro, a 28 de abril de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:
 - “I. Jubilación y pensión por vejez...
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;”

12. En fecha **29 de marzo de 2021** se presentó en la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, quien a su vez turnó a la Dirección de Recursos Humanos, el escrito signado por el **C. J. JESÚS RUBÉN CASTILLO MENDOZA**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
13. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **28** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

“Cláusula 28. Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley estatal”.
14. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **JUBILACIÓN**, el **C. J. JESÚS RUBÉN CASTILLO MENDOZA** contaba con **29 (veintinueve) años, 1 (un) mes y 17 (diecisiete) días de servicio**, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación**, en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **29 (veintinueve)** años de servicios cumplidos, es de precisar que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de OPERADOR DE MAQUINARIA “A” en el DEPARTAMENTO DE ASEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **23 de abril del 2022**, el **Proyecto de Dictamen se publicó**, en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 23 al 27 de abril del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.
16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: *“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”*, por lo que al salario promedio, debe agregarse el promedio mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.
17. Que el promedio salarial del **C. J. JESÚS RUBÉN CASTILLO MENDOZA**, en sus últimos sesenta meses de trabajo, anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **\$8,932.40 (ocho mil novecientos treinta y dos pesos 40/100 M.N.) mensuales** más la cantidad de **\$1,093.83 (mil noventa y tres pesos 83/100 M.N.)** por concepto de **quinquenos**, lo que hace un **total de \$10,026.23 (diez mil veintiséis pesos 23/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
18. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el **C. J. JESÚS RUBÉN CASTILLO MENDOZA** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajador activo a Jubilado.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DEL C. J. JESÚS RUBÉN CASTILLO MENDOZA**

Primero. Se hace constar que el **C. J. JESÚS RUBÉN CASTILLO MENDOZA** cuenta con una antigüedad de **29 (veintinueve) años de servicio cumplidos.**

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN AL C. J. JESÚS RUBÉN CASTILLO MENDOZA, asignándole por este concepto la cantidad de \$10,026.23 (diez mil veintiséis pesos 23/100 M.N.) mensuales,** monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, más el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 28 (veintiocho) días del mes abril de 2022 (dos mil veintidós).

Atentamente

**M. EN E.C. BERTHA ÁVILA AGUILAR
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Jubilación Folio No. SA/DRH/TJ/0006/2022

Querétaro, Querétaro, a 28 de abril de 2022

DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;"

12. En fecha **30 de junio de 2021** se presentó en la oficina del Presidente Municipal, quien a su vez turnó a la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el escrito signado por el **C. MARTÍN FRÍAS HERNÁNDEZ**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **28** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

“Cláusula 28. Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley estatal”.

14. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **JUBILACIÓN**, el C. **MARTÍN FRÍAS HERNÁNDEZ** contaba con **29 (veintinueve) años, 9 (nueve) meses y 12 (doce) días de servicio**, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación**, en ese sentido, **sí** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **30 (treinta) años de servicios cumplidos**, es de precisar que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de SUPERVISOR DE CUADRILLA en el DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **23 de abril del 2022**, el **Proyecto de Dictamen se publicó**, en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 23 al 27 de abril del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el promedio mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

17. Que el promedio salarial del C. **MARTÍN FRÍAS HERNÁNDEZ**, en sus últimos sesenta meses de trabajo, anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **\$11,064.94 (once mil sesenta y cuatro pesos 94/100 M.N.) mensuales** más la cantidad de **\$1,333.33 (mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.)** por concepto de **quinquenos**, lo que hace un **total de \$12,398.27 (doce mil trescientos noventa y ocho pesos 27/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

18. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el **C. MARTÍN FRÍAS HERNÁNDEZ** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajador activo a Jubilado.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN
A FAVOR DEL C. MARTÍN FRÍAS HERNÁNDEZ**

Primero. Se hace constar que el **C. MARTÍN FRÍAS HERNÁNDEZ** cuenta con una antigüedad de **30 (treinta) años de servicio cumplidos.**

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN AL C. MARTÍN FRÍAS HERNÁNDEZ, asignándole por este concepto la cantidad de \$12,398.27 (doce mil trescientos noventa y ocho pesos 27/100 M.N.) mensuales,** monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, más el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 28 (veintiocho) días del mes abril de 2022 (dos mil veintidós).

Atentamente

**M. EN E.C. BERTHA ÁVILA AGUILAR
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
“LA SOMBRA DE ARTEAGA”

*Ejemplar o número del día	0.625 UMA	\$ 60.13
*Ejemplar atrasado	1.875 UMA	\$ 180.41

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 40 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.